

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M24-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el inciso 19) de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional.
2. Tema principal de la Minuta.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	08 de marzo de 2011.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	11 de octubre de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	13 de octubre de 2011, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	22 de septiembre de 2015.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	29 de septiembre de 2015, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de septiembre de 2015.
11. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que es inconcuso concluir que aprobar la elevación a delito grave, de las conductas contempladas en el artículo 253, fracción I, del Código Penal Federal, implica diversas dificultades técnicas que no pueden ser salvadas. Del análisis se desprende que la materia cuenta con diversas regulaciones, incluida la penal, que actualmente ya establecen diversos procedimientos y sanciones para aquellos que realicen prácticas monopólicas o de acaparamiento; por ello se estima desechar por completo la propuesta de la Colegisladora.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 194.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>1) a 18) ...</p> <p>19) (Se deroga)</p>	<p>Proyecto de Decreto que reforma el inciso 19) de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales</p> <p>Único. Se reforma el inciso 19) de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p>I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:</p> <p>1) a 18) ...</p> <p>19) Contra el consumo y riqueza nacionales, previsto en los artículos 253, fracción I, y en el artículo 254, fracción VII, párrafo segundo;</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMABA EL INCISO 19) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</p> <p><i>(Observaciones desechamiento total)</i></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>20) a 36). ...</p> <p>II a XXIII. ...</p>	<p>20) a 36) ...</p> <p>II. a XVIII. ...</p>	
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

JCHM